

Vendicion de un Trado, sito en los
terminos del Lugar de Ramastue, otorgada
por Antonio Ballarin y Margarita
Pascual Conyuges vecinos del mismo,
en favor de D.^{no} Fran.^{co} Saura Presbitero,
domiciliado en el Lugar de Ximella,
por precio de cien libras jag.^{as}, como
dentra largamente se expresa y contiene.

1555

+

AR



Seesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En el Nombre de Dios todo poderoso. Amen. Sea
a toda manifestado: que nosotros Antonio Galland y Margarita
Pascual Conyuges vecinos del presente Lugar de Ramastue, simul ex
insolidum, de nuestro buen grado y cierta ciencia, certificados de
todo nuestro derecho, y del de cada uno de nos, vendemos cedemos y
transparamos valida y efirmente a y en favor de D.^o Juan.^o Saura
Presbitero, domiciliado en el Lugar de Rimella, p.^o Si y sus herederos
derecho, es a saber, un pedazo de Prado de un jornal de dattador poco
mas o menos, sito en los terminos de este Lugar de Ramastue,
q.^o confronta con la Abadia del Acton del mismo, con Prado del dho
comprador, con Prado y Huerto de nosotros los otorgantes, y con
A.^o q.^o va al Lugar de Sesue: con todas sus entradas y salidas, rie-
gos nos y de riberas y demas universales D.^{os} y derechos de los
otorgantes tocantes y pertenecientes, y q.^o nos pueden tocar y
pertenecer en el referido pedazo de Prado, en qualquier manera
y tiempo, y por qualquier causa, titulo, derecho, o con q.^o decir
y pensar se pueda: franco de todo tributo, carga, servicio, obligacion
y malavoz; Por Precio de cien libras jag.^o, q.^o en nuestro poder
del dho comprador, confesamos haver recibido, renunciando la
excepcion de fraude y engaño, de la non numerata pecunia
y demas de este caso: y con esto cedimos y transferimos en
favor del dho comprador y de sus herederos, todos los D.^{os}, Ins-
tancias y acciones q.^o en el referido pedazo de Prado tenemos
y nos pertenecen, y q.^o nos pueden tocar y pertenecer en
qualquier manera y tiempo, p.^o q.^o lo tengan, gozen y posehan
por y como suyo propio, y hagan y dispongan de el a su voluntad,
como de bienes y cosa suya propia, con justo titulo adquirida, p.^o
lo qual reconocemos tener y poseher, y q.^o tendremos y pose-
remos el nominado pedazo de Prado q.^o vendemos, Nom-
brado y de Constituto, por dho comprador y sus herederos.

derecho, hasta q.^o con efecto tomen la verdadera y mas
segura posesion de él, la qual pueden ocupar por sí
siempre y quando les pareciere, sin necessitar de decreto
ni Autoridad de juez alguno, y p.^o mayor seguridad de
lo sobredicho, nos obligamos à eviccion plenaria de
qualquier Pleyto ó mala voz q.^o impidiere ó embara-
zare la estabilidad y firmeza de esta Escria y su mas
verdadero efecto, queriendo como queremos q.^o intimada
ó no q.^o sea dha mala voz ó Pleyto, esté y quede
à voluntad y eleccion del dho Comprador, ó de sus
hacientes dho el denunciar la tal mala voz, ó Pleytos,
y el apelar, y la Apelacion proseguir ó dejar à pro-
prias costas nuestras y de los nuestros; Tal cumpli-
miento de todo lo sobredho, juntos y de por sí, obliga-
mos nuestras personas y todos nuestros bienes, mue-
bles y sitios, Creditos, derechos, Instancias y accio-
nes donde quiere havidos y por haver, losquales
queremos aqui tener por nombrados, expresados,
calendados, especificados y confrontados respec-
tivamente, segun Fuero de Aragon, ó como mas conbenza,
y q.^o esta obligacion sea especial y suya el efecto
q.^o segun Fuero, derecho ó en otra manera mas puede
y deve sustenir, p.^o lo qual reconocemos tener y pose-
her, y q.^o tendremos y poseheremos dhos bienes y
el otro de ellos, Domine Precario y de Constituto, por
dho Comprador y sus hacientes dho, de tal manera
q.^o la posesion civil y natural nuestra y de los nues-
tros sea havida por dha y de los dho, y q.^o con
solo esta Escria, sin otra prueba ni liquidacion,
quedan ser y sean dhos bienes y el otro de ellos
ante qualquiera juez y tribunal competente
aprehendidos, sequestrados, executados, inventaria-
dos y emparados respective, obteniendo Sentencia



o Sentencias en favor en qualesquiera Articulos
y Proesos, y en el otro de ellos q.^o se intentare, o se
hubieren incoado, siguiendo las Apelaciones y
demas diligencias q.^{as} les pareciere convenientes y
en virtud de las tales Sentencia, o Sentencias, poseen
y usufructuar d^{os} bienes y el otro de ellos, hasta ha-
cerse pago de todo lo q.^o por raxon de lo sobredicho se
les deviere, y de las costas, intereses y danos subse-
-quidos; y renunciamos nuestros propios Jueces, y nos
juzgamos a toda otra Jurisdiccion, y en particular a
la de la R.^l Audiencia del presente Reyno de Aragon
y demas Justicias y Jueces de su Magestad q.^o de esta
causa puedan y devan conocer, ante losquales y cada
uno de ellos prometemos hacer entero cumplimiento
de Derecho y Justicia, consintiendo la variacion de
juicio, sin embargo de qualesquiera excepciones,
Fueros, Leyes y disposiciones del Derecho comun
q.^o a lo referido se opongan. Hecho fue lo sobre-
dicho en el lugar de Ramastue a doce dias del mes de
Diciembre del año contado del Nacimiento de nuestro
Señor Jesu-Christo de mil Veteientos noventa y tres;
Siendo a ello presentes por testigos d.^{no} Benitto
millanuelo, y Juan Co. mall. labradores, y vecinos
del lugar de Arasan. Queri continuada y firmada
esta Carta en su Nota original segun suexo sel
presente Reyno de Aragon.





